Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 19 de marzo de 2021 a las 11:51 a.m. se recibió escrito enviado por el demandado JUAN CAMILO OSORIO ROJAS en el cual solicita se oficie a la Superintendencia de Sociedades y a la apoderada de la entidad financiera demandante porque los pagarés y las deudas que se encuentran vinculadas al proceso se encuentran firmadas por el señor GABRIEL JAIME TOBON TOBON quien se acogió a la ley de insolvencia en el que se incluyeron las deudas contenidas en el proceso. Igualmente, solicita la nulidad por indebida notificación (Archivo 19 expediente electrónico).

El 24 de marzo de 2021 a las 9:09 a.m. se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante con el cual allega liquidación de crédito (Archivo 21 expediente electrónico).

Asi mismo, el 16 de junio de 2021 a las 3:38 p.m. se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte actora con el cual allega documentos requeridos dentro del despacho comisorio Nro.011, para lograr llevar a cabo la diligencia de secuestro (Archivo 22 expediente electrónico).

Andes, 15 de julio de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Quince de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 **2020 00101** 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	JUAN CAMILO OSORIO ROJAS
Asunto	DE MANERA OFICIOSA ORDENA OFICIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - REQUIERE APODERADA DEL BANCO AGRARIO –NO DA TRAMITE A SOLICITUD NULIDAD - EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA DAR TRASLADO A LA LIQUIDACION DE CREDITO – REQUIERE APODERADA DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, se resolverá sobre los escritos allegados de la siguiente manera:

En escrito recibido el 19 de marzo de 2021 enviado por el demandado JUAN CAMILO OSORIO ROJAS, este solicita se oficie a la Superintendencia de Sociedades, porque los pagarés y las deudas que se encuentran vinculadas al proceso de la referencia, se encuentran firmadas por el señor GABRIEL JAIME TOBON TOBON quien se acogió al trámite de la ley de insolvencia, en el que se incluyeron las deudas contenidas en el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia. Por lo que solicita que en virtud del debido proceso y que no se esté incurriendo en un error con el pago o cobro doble de las deudas, se requiera a la abogada del Banco Agrario, para que verifique lo antes informado.

Al respecto, se advierte que el proceso de la referencia es de mayor cuantía, y el señor JUAN CAMILO OSORIO ROJAS carece de derecho de postulación, ya que para poder actuar en este proceso requiere hacerlo a través de abogado, conforme lo prevé el artículo 73 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, ante la relevancia de lo informado por el demandado, esta funcionaria de manera oficiosa, ORDENA oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que en el término de 3 días contados a partir del recibo del

oficio, informe si los pagarés relacionados en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de noviembre de 2020, se incluyeron en el proceso de insolvencia que adelanta el señor GABRIEL JAIME TOBON TOBON. ANEXESÉ al oficio el archivo 06 del expediente electrónico. DÉJESE constancia del envío en el expediente.

Igualmente, se REQUIERE a la apoderada del BANCO AGRARIO para que en el término de ejecutoria de esta providencia, se pronuncie con respecto a lo informado por el demandado. Por la Secretaría ENVÍESE copia de esta providencia a la dirección electrónica de la entidad financiera demandante y de la apoderada, y DÉJESE constancia del envío en el expediente.

Por otro lado, se advierte que en el mismo escrito recibido el 19 de marzo de 2021, el demandado solicita la nulidad, afirma que no fue notificado personalmente, ya que al cabo del tiempo le fue entregado el presente expediente que fue dejado en una carnicería de un señor Esneider del municipio de Betania, lugar que no figura como su residencia y del cual no fue notificado en debida forma.

Al respecto, como atrás se advirtió, como el proceso de la referencia es de mayor cuantía, no se dará trámite a la solicitud de nulidad propuesta, porque el señor JUAN CAMILO OSORIO ROJAS carece de derecho de postulación, y para poder actuar en este proceso se requiere hacerlo a través de abogado, conforme lo prevé el artículo 73 del Código General del Proceso. Por consiguiente, la anterior solicitud la debe hacer através de abogado para poderle dar trámite.

Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, por la Secretaría ENVÍESE copia de esta providencia a la dirección electrónica informada por el demandado.

Por otro lado, con respecto al memorial recibido el 24 de marzo de 2021 enviado por la apoderada de la parte demandante con el cual allega liquidación de crédito. Por la Secretaría una vez ejecutoriada esta providencia CÓRRASE el respectivo traslado en el Micrositio del Juzgado.

Por último, en escrito recibido el 16 de junio de 2021 enviado por la apoderada de la parte actora, esta allega documentos requeridos dentro del despacho

comisorio Nro.011, para lograr llevar a cabo la diligencia de secuestro. Documentos que se observa fueron requeridos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Betania comisionado para realizar la diligencia de secuestro en auto del 10 de junio de 2021 (página 3 Archivo 22 expediente electrónico).

En razón a lo anterior, se advierte a la apoderada judicial de la parte demandante, que todo asunto relacionado con la comisión aquí ordenada, debe ser gestionado ante la autoridad judicial comisionada, esto es Juzgado Promiscuo Municipal de Betania, y se abstenga de enviar documentación a este Juzgado relacionados con la diligencia, mientras esta regresa nuevamente con la constancia del secuestro debidamente agotado y auxiliado. Adicionalmente, se requiere a la apoderada para que remita la información aquí allegada al Juzgado comisionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

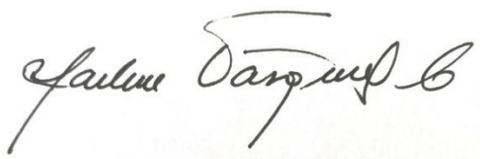

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 111 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria